



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

RESOLUCIÓN sobre exclusión de la renta activa de inserción con reclamación de cantidades con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Soria, se ha iniciado Expediente Administrativo para la exclusión del derecho reconocido al Programa de Renta Activa e Inserción contra:

Interesada: D. Dilia Coromoto Hidalgo de Franco

D.N.I.: E-3122844L

Hechos:

Con fecha 5 de noviembre 2012, se le comunicó la posible percepción indebida de la Renta Activa de Inserción prevista en el Programa Regulado en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el motivo, y por la cuantía y período que en dicha comunicación se indicaban, así como la propuesta de Exclusión del Programa de Renta Activa de Inserción.

Fundamentos de Derecho:

El SEPE es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 226, 227 y 229 del Texto Refundido de la L.G.S.S., y el nº 1 del art. 3 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, así como en el nº 4 bis y nº5, del art. 48 del Texto Refundido de la LISOS.

La letra j), del nº 1), del art. 9 del Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre, establece como causa de exclusión del Programa de Renta Activa de Inserción, el mantener indebidamente la percepción de la Renta Activa de Inserción.

La letra g), del nº 3), del art. 3 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, establece que es obligación de los trabajadores reintegrar las cantidades de la RAI indebidamente percibidas.

Resuelve:

Declarar la percepción indebida de 3.280,20 Euros correspondientes al período de 10.02.2012 a 30.09.2012 y por el siguiente motivo: No comunicar causa de suspensión o extinción de la RAI.

De acuerdo con el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, c/c nº 00495103712516550943.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realiza antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finaliza-

BOPSO-9-23012013



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 9

Miércoles, 23 de Enero de 2013

ción del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con un recargo de 20% a partir del primer mes posterior al período del pago reglamentario siendo el total de la deuda 3.936,24 euros.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del SEPE.

Soria, 10 de enero de 2013.– El Director Provincial, José María Bahón Sanz.

71

BOPSO-9-23012013